

TÍTULO:	LAVADO DE DINERO. UN TEMA SIEMPRE DE ACTUALIDAD
AUTOR/ES:	Sarchman, José M.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XIX
PÁGINA:	-
MES:	Noviembre
AÑO:	2018
OTROS DATOS:	-

JOSÉ M. SARCHMAN

LAVADO DE DINERO. UN TEMA SIEMPRE DE ACTUALIDAD

ASPECTOS CONCEPTUALES, NORMATIVOS, DE CONTROL Y EL CONTADOR PÚBLICO COMO SUJETO OBLIGADO A INFORMAR OPERACIONES SOSPECHOSAS

La expresión "lavado de dinero" se origina a principios del siglo XX y está vinculada a las actividades ilícitas realizadas en esa época por quien creó una cadena de lavanderías automáticas, a través de la cual se hacían pasar utilidades de orígenes ilícitos por beneficios de orígenes legales.

Hoy en día, el término se utiliza para hablar de los procedimientos que pretenden ocultar y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con el fin de convertirlos en otros bienes o actividades que resultan aparentemente lícitas.

El desarrollo actual de la delincuencia tiende a una criminalidad organizada y no en forma individual, siendo ahora de público conocimiento investigaciones con muchas pruebas en mano de la justicia, teniendo los jueces un compromiso con la opinión pública difícil de eludir.

El autor muestra de manera general todas aquellas cuestiones vinculadas con el proceso de lavado de activos de origen delictivo, considerando las características y sus efectos, y la legislación adoptada para mitigar la ejecución de estos delitos.

I - INTRODUCCIÓN

El lavado de dinero se refiere a la actividad que se desarrolla para encubrir el origen de fondos que fueron obtenidos mediante actividades ilegales, siendo su objetivo que el dinero aparezca como el fruto de una actividad económica o financiera legal.

Quienes lavan dinero pretenden legitimar fondos procedentes del narcotráfico, la corrupción, el fraude fiscal, el contrabando, la venta de armas o los secuestros, entre otras actividades ilícitas, para que ese dinero pueda ingresar y circular sin problemas en el sistema financiero.

Cuando el dinero es fruto de alguna actividad ilícita, este no es declarado ante la AFIP u otro organismo estatal, ya que dicha declaración obligaría a confesar el origen ilegal. El delincuente que no tiene justificativos para explicar sus ingresos o nivel de vida procede a lavar dinero para que los activos ingresen en el sistema legal.

Las disposiciones legales argentinas hablan de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Por ello, también daremos una definición de aquello que se entiende por financiamiento al terrorismo.

El financiamiento del terrorismo (FT) es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Disposiciones legales en la Argentina que penan estos ilícitos

- [Ley 25246](#): Modificación del Código Penal: Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

- Ley 26628: Asociaciones ilícitas terroristas y financiación del terrorismo. Modificación ley 25246.
- [Ley 26683](#): Creación del delito de lavado de dinero (2011).
- [Ley 26734](#): Ley antiterrorista (2011).

Disposiciones de otros organismos

- [Resolución \(UIF\) 65/2011](#): Operaciones sospechosas. Obligación de reportarlas por los Profesionales en Ciencias Económicas.
- Resolución (IGJ) 7/2015: Prevención lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- [Resolución \(FACPE\) 420/2011](#).

II - HISTORIA

La historia del lavado del dinero o de cómo "esconderlo limpiándolo" es tan antigua como la moneda misma y, con el paso del tiempo, las técnicas para lograrlo aumentaron tanto en cantidad como en complejidad.

En la Argentina, hasta mayo del año 2000 poco se decía sobre este delito y solo existía el artículo 25 de la ley 23737 (de estupefacientes) que hablaba de receptación sospechosa o "narcolavado". Posteriormente se sancionó la [ley 25246](#), que modificó el Código Penal y creó la Unidad de Información Financiera (UIF) como autoridad para el control del lavado de dinero.

Finalmente, en junio de 2011 se sancionó la [ley 26683](#) que surge luego de un duro informe del GAFI de fines de 2010 que ponía a la Argentina como "jurisdicción no cooperativa o de alto riesgo".

Esta ley crea el delito de lavado de activos y así el artículo 303, inciso 1), del Código Penal lo sanciona con prisión de tres a diez años y multa, marca los agravantes (por ejemplo, la habitualidad o el carácter de funcionario público), reformula la actuación de los sujetos obligados, establece sanciones para el "lavador" y para quien colabore, da un amplio poder al magistrado que interviene (fuero federal) y facultades de decomiso de los bienes vinculados con el lavado (art. 305, CP).

La última reforma aplica al régimen de lavado de dinero, dos institutos importantes, tomados de otras leyes: a) la figura del "arrepentido" (tal como lo previsto para el delito de terrorismo, que reduce la pena al mínimo legal y permite la excarcelación); b) los testigos de identidad reservada.

Finalmente, a fines de 2017, la Procuraduría General de la Nación presentó la Procuraduría Adjunta de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), formada por fiscales y funcionarios especializados que investigarán delitos vinculados con el lavado de dinero. Con todo este andamiaje legal e investigativo, se da tratamiento en nuestro país a uno de los delitos más complejos, los hechos de lavado de dinero.

III - UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)

La Unidad de Información Financiera (UIF) es un organismo centralizado que se encarga de reunir los informes sobre operaciones sospechosas que proporcionan las instituciones financieras, analizarlos y difundir los resultados entre los organismos policiales internos y las UIF de otros países con el fin de combatir el lavado.

IV - GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)

El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales (GAFI o FATF, por sus siglas en inglés) es un organismo intergubernamental que tuvo su origen en el año 1989 fomentado por el G7. El mismo brega por el desarrollo y la promoción de políticas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo a nivel internacional.

V - DEFINICIONES Y GLOSARIO UTILIZADO

Operaciones sospechosas

Según la UIF, se debe entender como "operación sospechosa" toda operación realizada por una persona natural o jurídica que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado y que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no haya podido ser razonablemente justificada.

Se consideran en especial aquellas que sean complejas, inusuales, importantes o que no respondan a patrones de transacciones habituales, aunque no sean importantes; se registren periódicamente y sin fundamento económico o legal razonable; que por su naturaleza o volumen no correspondan a las operaciones activas o pasivas de los clientes, según su actividad o antecedentes operativos; y que sin causa que lo justifique sean abonadas mediante ingresos en efectivo, por un número elevado de personas.

Operaciones sensibles

Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres, en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

Financiamiento del terrorismo

El terrorismo es un acto de violencia cuyo propósito es, mediante la comisión de delitos, aterrorizar a la población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, siempre que ella reúna las siguientes

características: a) tenga un plan de acción destinado a la propagación del odio étnico, religioso o político; b) esté organizada en redes operativas internacionales; c) disponga de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos o cualquier otro.

Los sujetos obligados deben comunicar en los plazos previstos a la UIF las operaciones realizadas o servicios prestados o propuestas para realizar operaciones o para prestar servicios, de cualquier valor, cuando involucren a personas físicas o jurídicas incluidas en los listados de terroristas que emite el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o fondos, bienes u otros activos que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por las personas incluidas en dicha lista.

Sujetos obligados

Dentro de las facultades otorgadas por la ley a la UIF (art. 14) se encuentra la de emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por esta ley, previa consulta con los organismos específicos de control.

Los sujetos alcanzados deben proporcionar informes a la UIF en los siguientes términos:

- a) Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto.
- b) Informar cualquier hecho u operación sospechosa, independientemente del monto de la misma.

Según la ley, la UIF deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas para cada categoría de obligado y tipo de actividad. También la faculta a determinar el tiempo durante el cual se deberá conservar la información.

Por los motivos enunciados la UIF ha regulado las obligaciones de cada sujeto en resoluciones separadas.

El contador público como sujeto obligado

En la Argentina, la [ley 25246](#) incorpora en el Capítulo II a la UIF como organismo de investigación en la materia y en su [artículo 20, inciso 17](#)), a los profesionales en Ciencias Económicas matriculados como "sujetos obligados".

Como carga pública, esos "sujetos obligados" son impuestos como "vigías" del accionar de sus clientes para intentar poner de manifiesto delitos económicos, dando la alerta a la UIF mediante reportes de operaciones sospechosas (ROS), y así propiciar que la justicia, en una etapa siguiente, los juzgue.

La UIF, en su [resolución 65/2011](#), limita el alcance de los contadores públicos cuando emitan informes de auditoría externa de estados contables o de sindicatura societaria.

La FACPCE (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas), mediante la [resolución 420/2011](#), regula la responsabilidad profesional de los contadores públicos alcanzados al establecerla como norma profesional de aplicación obligatoria.

Así, el Contador Público se convierte en sujeto obligado debiendo inscribirse ante la UIF, en el caso de ser auditor externo o síndico societario de sujetos incluidos en el [artículo 20 de la ley 25246](#), o bien de brindar esos servicios a clientes cuyo activo hubiese sido igual o superior a los \$ 40.000.000, según el último estado contable auditado pasado en libros, o que hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año, superando esa duplicación el \$ 4.000.000.

A partir de esa inscripción, el profesional debe adoptar una política global "anti lavado"; debe elaborar un manual de control interno, capacitar al personal, llevar un registro de los ROS e implementar tecnología adecuada en sus trabajos.

El Contador Público alcanzado tiene una posición de privilegio para identificar operaciones inusuales o sospechosas en la contabilidad de sus clientes. El respaldo de su tarea se plasma en sus papeles de trabajo, los que resultan esenciales a la hora de probar la ausencia de dolo en su actuación. En síntesis, le permiten probar que no está encubriendo al sospechoso de pretender lavar dinero.

Como parte de la carga pública impuesta, el auditor externo o el síndico debe identificar los actos inusuales de su cliente determinando si la operación es inusual o sospechosa.

Se entiende por operación inusual aquella intentada o realizada en forma aislada o reiterada, sin justificación económica o jurídica, que no guarda relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas del mercado.

Por su parte, una operación sospechosa es aquella que, habiéndose identificado previamente como inusual, luego del análisis y la evaluación realizados por el sujeto obligado, no guarda relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos o, aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para financiar terrorismo.

Los procedimientos de auditoría específicos a ejecutar están previstos en el [punto 4.10 de la aludida resolución \(FACPCE\) 420/2011](#).

Se desprende de ello que para el profesional lo esencial es: a) conocer a su cliente; b) informar a la UIF sobre las operaciones sospechosas; y c) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que esté realizando. Además, debe incluir en sus informes de auditoría o sindicatura una mención del cumplimiento de las normas de prevención de lavado.

Esto es lo legislado y debe ser cumplido.

Oficial de cumplimiento

Es el responsable de velar por la observancia de los procedimientos, políticas, controles y obligaciones establecidos por la UIF. Se debe comunicar a esta todos los datos de la persona que se desempeñará como Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado.

Prevención de lavado de activos

Son las políticas implementadas con el fin de prevenir los procesos de esconder o disfrazar la existencia, movimiento, destino o uso ilegal producto de actividades ilegales para hacerlos aparentar legítimos.

Reportes sistemáticos

Son las informaciones que obligatoriamente deberán remitir los sujetos obligados a la UIF en forma mensual, mediante un sistema online, conforme a las obligaciones establecidas. La UIF determina para cada sujeto obligado un detalle de las operaciones o

informaciones que deben ser informadas y el plazo de cumplimiento de dicha información.

Matriz de riesgo

Es el elemento fundamental del proceso de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que cumple con el delicado papel de definir, sobre la base de determinados indicadores especificados previamente, el nivel de riesgo cualitativo de las operaciones sospechosas. Dicho concepto busca captar la severidad (o intensidad) del daño que una operación de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo es susceptible de producir sobre el bien jurídico tutelado.

Manual de procedimientos

Es un compendio detallado de las políticas de prevención y control en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo que debe elaborar cada sujeto obligado observando las particularidades de su actividad.

VI - GAFILAT

Organización intergubernamental de base regional que agrupa a varios países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte. Tiene personalidad jurídica y estatus diplomático en Argentina, donde tiene la sede su Secretaría.

GAFILAT es un grupo regional que pertenece a la red internacional de organismos, dedicándose a la prevención y al combate del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Adhiere a las 40 Recomendaciones, a las Recomendaciones Especiales del FAFT-GAFI y apoya a sus miembros en la implementación de las mismas en cada país y en la creación de un sistema regional de prevención contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

VII - QUÉ ES EL LAVADO DE DINERO Y CÓMO FUNCIONA

El **lavado de dinero** también es conocido como el blanqueo de capitales, y es considerada así cualquier actividad financiera o económica realizada intencionadamente con el fin de blanquear u ocultar un producto procedente de actividades ilegales.

Todos aquellos que llevan a cabo este proceso de lavado de dinero es habitual que sigan una serie de pasos para poder hacerlo totalmente efectivo: colocación, intercalación e integración. En estas etapas es que se ven en la necesidad de proceder a recurrir a instrumentos tales como giros bancarios, dinero en efectivo, cheques personales o cheques de gerencia -conocido en la Argentina como "cheque certificado"-.

Hay que tener en cuenta, además, que en todo proceso de blanqueo de dinero se recurre a una cantidad de acciones que, por lo general, no son ortodoxas. Al decir "no ortodoxas", nos referimos al uso de compañías fachada, al contrabando de efectivo, a la venta fraudulenta de cualquier tipo de inmueble, a la "compra" (soborno) de funcionarios o a la creación de compañías nominales o "Shell Company". La Shell Company es una compañía existente como una entidad legal, pero que no tiene activos significativos, operaciones independientes de negocios, etc., a menudo de propiedad o controlada por otra compañía y usada para varios, a menudo, propósitos ilegales. Es decir, son compañías que solo existen en el papel.

Hay enorme cantidad de técnicas que se emplean para el lavado de dinero como, por ejemplo, la creación de empresas de fachada o la compra de bienes en efectivo. Muchos son los casos de lavado de dinero que se han producido a lo largo de la historia en distintas partes del mundo. Uno de los criminales más famosos y que utilizó este recurso en gran cantidad, como señalamos al principio del artículo, fue Al Capone, aunque no fue el primero.

VIII - PROCESO DE LAVADO DE DINERO

Aunque hoy en día los métodos para lavar dinero son muy diversos y muy elaborados, llegando incluso a incluir criptodivisas, en general podemos decir que existen tres pasos básicos para hacerlo:

- Colocación.
- Estratificación.
- Integración.

La **colocación** se refiere a convertir el dinero obtenido de forma ilegal a una serie de activos que parezcan legítimos. Usualmente se logra depositando los fondos en una cuenta bancaria registrada a nombre de una compañía anónima o de un intermediario. Este es el momento más peligroso para los "lavadores", pues es el momento donde son más vulnerables a ser detectados.

La **estratificación** es un paso que involucra un juego de múltiples transacciones para colocar el dinero a una gran distancia de su origen. Puede consistir en transferir el capital existente entre varias cuentas o la compra de propiedades o de autos de lujo, obras de arte o bienes inmuebles. Los casinos son también un lugar común por donde pasa el dinero en esta etapa.

La **integración** es el último paso; permite que el dinero se "limpie" para que reingrese a la economía y beneficie al "lavador" original. Una de las formas más comunes de hacerlo es invirtiendo este dinero en un negocio legal y reclamar ganancias. También es frecuente en esta etapa crear fundaciones u otro tipo de organizaciones o empresas, que colocan a los "lavadores" como directores o responsables asignándose salarios exorbitantes.

Estos tres pasos los veremos más ampliamente más adelante, pues han sido especificados en una circular del Banco Central de la República Argentina.

El lavado de dinero es la actividad por la cual un individuo o una entidad legal adquiere o recibe ganancias para sí u otros de un delito criminal de acuerdo al Código Penal u otra legislación. También es observado como lavado de dinero si un individuo o una entidad legal emprende, convierte, transporta, envía, almacena o asiste en la entrega, encubriendo tales ganancias o información de

conformidad a sus orígenes, naturaleza, ubicación o transporte de esas ganancias o de alguna manera similar participa para asegurar a otras partes ganancias de tales delitos criminales.

El financiamiento al terrorismo se refiere a la recolección de fondos con la intención de ser usados, o el conocimiento de que pueden ser usados, para llevar a cabo un delito castigable bajo los artículos del Código Penal.

IX - CONCLUSIÓN

Este artículo pretende demostrar que el lavado de dinero es un delito que puede contaminar o desestabilizar los mercados financieros y de esa forma poner en peligro los fundamentos económicos, políticos y sociales de los Estados, en forma especial sobre aquellos cuyas economías son débiles o no poseen una democracia estable. Las enormes sumas que mueven las actividades ilícitas de las que se nutre el lavado de dinero y de las que pretenden ser lícitas afectan de manera corrosiva la economía de un país.

La inversión de grandes cantidades de dinero ilícito en determinados sectores o actividades genera distorsión e incluso descontrol en los niveles de precios, originando como ya podemos ir deduciendo una competencia desleal para los participantes legítimos de esos mercados. Al provocar un efecto muy negativo multiplicador, su corrupción -material y moral- se expande a toda la economía y sus consecuencias se sienten en la vida política y social de cualquier país.

Por lo tanto, se han debido crear organismos y una legislación adecuada para combatir este flagelo, teniendo en consideración que los avances tecnológicos van generando nuevas legislaciones para no quedar atrapadas en el tiempo, y poder así combatir las redes más significativas de negocios que se construyeron desde las respectivas empresas privadas, mediante complejos entramados societarios que se pusieron en marcha para poner en circulación en el mercado las ganancias obtenidas como consecuencia de la defraudación al Estado.

América Latina, en especial, intenta desandar la intrincada trama de la connivencia público-privado, existiendo leyes que la combaten, pero queda pendiente su estricto cumplimiento y que se unifiquen criterios en los diferentes países de la región.

X - BIBLIOGRAFÍA

- BCRA - "A 6399" del 22/12/2017
- <http://web2.bcra.gob.ar>
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Resolución de Junta de Gobierno 420/2011. 1 Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.
- www.landsbankinn.com
- www.excelsior.com
- <https://opinion.infobae.com>
- Argentina: L. 26683 promulgada el 17/6/2011.
- CPCE de CABA: "El Contador Público ante la prevención del lavado de activos".
- Casal, Armando M. (2017): "Lavado de dinero. La actividad del contador público como sujeto obligado y la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo" - ERREPAR - Profesional & Empresaria (D&G) - Asesoría - N° 217.
- Casal, Pablo M. (2017): "Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo" - Power Point UADE - materia auditoría - agosto/2017.